



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-007-2023-00352-00
DEMANDANTE:	Germán Ramírez Maldonado
DEMANDADOS:	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.
MEDIO DE CONTROL:	Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos

Se encuentra al Despacho la presente demanda en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos previsto en el artículo 146 del CPACA, remitido por competencia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., la cual es promovida en nombre propio por el señor **GERMÁN RAMÍREZ MALDONADO**, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**.

En atención a las consideraciones de la providencia del catorce (14) de agosto del presente año, emitida por el juzgado homólogo, así como del contenido de la demanda y sus anexos, el despachó **avocar** el conocimiento del medio de control y procederá a pronunciarse sobre su admisión.

El Despacho al verificar el contenido de la demanda y los anexos, observa que hay lugar a ordenar la corrección de la solicitud, por cuanto no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, tal y como se señalará de manera detallada:

- **Prueba de la renuencia.**

En el escrito de demanda se señalan como documentos adjuntos los siguientes:

- Copia de la Resolución 2838 de 2016, la que no obra en el expediente digital como anexo de la demanda.
- Copia de la relación de comisiones realizadas entre junio y agosto de 2023.
- Copias de las legalizaciones No. 201123, 211923, 234923, 246623.

Así mismo, se señala que la norma con fuerza material de ley de la que se pretende su cumplimiento, corresponde a la Resolución No. 2838 de 2016 *“Por la cual se reglamentan en el SENA las comisiones de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y se dictan otras disposiciones”*, lo anterior, por cuanto afirma el accionante, que la entidad no ha cumplido en virtud de la norma anunciada, con el pago de dineros que se le deben por comisiones de servicios que ha realizado en esta anualidad.

Dentro de los documentos adjuntos, no se refiere, así como que no se aporta, documento en el cual se acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de constituir en renuencia a la parte accionada, en este caso, al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -, en el sentido de que se haya reclamado previamente, que se cumpliera con el deber legal y que la autoridad se haya ratificado en el incumplimiento de la Resolución 2838 de 2016, toda vez que no se entiende agotado con la solicitud que hiciera el accionante, al legalizar las comisiones que manifiesta, no se han pagado a la fecha, es decir que no queda demostrado en los términos del numeral 5º del artículo 10º de la Ley 393 de 1997, el cumplimiento de este requisito.

Por otra parte, de los hechos narrados y los argumentos expuestos en la demanda, no se advierte la existencia de un inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, que eximiera del cumplimiento de tal requisito al accionante.

- **Corrección de la solicitud:**

En cuanto a la corrección de la solicitud, la Ley 393 de 1997 dispuso lo siguiente:

“ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. **Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada.** En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano. (Subrayas y negrillas hechas por el Despacho)

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante.”

Así las cosas, el demandante deberá dentro del término de dos (02) días, adecuar la solicitud en los términos a que se hizo antes referencia y a efectos de evitar confusiones y errores en el trámite del proceso, se ordena a la parte demandante que se allegue nuevamente el escrito de demanda cumpliendo con lo antes señalado, esto es, la acreditación del agotamiento de la renuencia.

El Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, inadmitirá la demanda para que en el término de **DOS (02) días** se corrija lo antes enunciado **SO PENA DE RECHAZO**.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente medio de control.

SEGUNDO: INADMÍTASE la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos, por el señor **GERMÁN RAMÍREZ MALDONADO**, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CONCÉDASE el término contemplado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 de **DOS (02) DÍAS**, para que se realice la corrección conforme lo

enunciado en esta providencia. Vencido el término anterior volverá el expediente al Despacho para resolver.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

7

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dcf1a53bffdb4d7c371aedaddb09b8ed5fd6e43eae7c524b7892b28d8ee56c**

Documento generado en 01/09/2023 09:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>